

<b>CORNARE</b>	<b>Número de Expediente: 05615162018</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0769-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha: 17/07/2019</b>	<b>Hora: 17:13:43.88...</b>	<b>Folios: 9</b>

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto **131-0333 del 02 de abril de 2019**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, con el fin de ejecutar **LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 23. EMPANADAS CAUCANAS- ALTO VALLEJO**”, en beneficio de los siguientes. Propietarios Sociedad **SAMARKANDA ORIENTE S.A.S**, Nit. 901.101.265-7, **FMI 020-20978**, Propietario Sociedad **ARENAS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S**, Nit.900.014.867-4, **FMI 020-16295** y Propietario Sociedad **CAOBO SILVESTRE S.A.S**, Nit.900.902.578-0. **FMI 020-10641**. Se cuenta con permiso de intervención para desarrollar la obra de Utilidad Pública, denominada plan vial del Municipio de Rionegro.

2. Que mediante Auto **131-0369 del 8 de abril de 2019**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, con el fin de ejecutar **LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 23. EMPANADAS CAUCANAS- ALTO VALLEJO**”, en beneficio de los siguientes de propiedad de la **DIOCESIS DE SONSÓN RIONEGRO Y OTROS.**, con NIT 890.980.041-5. con folios de matrículas inmobiliarios números **020-82498, 020-27987, 020-46654**, Se cuenta con permiso de intervención para desarrollar la obra de Utilidad Pública, denominada plan vial del Municipio de Rionegro.

3. Que en atención a las solicitudes referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de abril de 2019, generándose el Informe Técnico **131-0903 del 28 de mayo de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1. A los predios con matrículas 020-20978, 020-16295 y 020-10641 desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare en Rionegro se llega tomando la vía conduce al barrio El Porvenir (Calle 47). por ésta se continúa hasta encontrar al costado izquierdo la Urbanización Lotus, una vez allí, al finalizar dicha urbanización al costado se toma una carretera que conduce a la obra.**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

A los predios con matrícula **020-82498, 020-27987 y 020-46654** se llega tomando la vía que conduce a la vereda Llanogrande hasta la altura del "CDA – Llanogrande" allí al frente se encuentra una vía que conduce a "Villas de Llanogrande", por esta vía se ingresa y los predios se encuentran al costado de la vía.

Durante la visita técnica se verificaron las condiciones de los árboles y se tomaron las respectivas medidas dasométricas: diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura total.

**3.2.** En general todos los predios presentan una topografía similar, ya que, ésta es relativamente plana con pendientes bajas, algunos de estos predios exhiben focos erosivos. En todos los predios la cobertura vegetal que predomina son los pastos limpios y los individuos arbóreos presentes fueron establecidos como componente ornamental, algunos de ellos en un arreglo particular, ya sea, como cercas vivas o en jardines, además, en la mayoría de los predios se encuentran

establecidas construcciones muchas de ellas de tipo residencial y demás infraestructura conexa (vías, andenes, redes eléctricas, entre otras). Por el sitio no se observan corrientes hídricas discurriendo.

**3.3.** Los ciento cincuenta y ocho (158) árboles objeto de la solicitud pertenecen en su mayoría a especies exóticas y unos cuantos a especies nativas, de las cuales, sólo se encuentra un individuo de la especie pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), para el cual, no se autoriza ningún tipo de intervención debido a que se trata de una especie vedada para su aprovechamiento en todo el territorio nacional según la resolución 0316 del 07 de marzo de 1974 del INDERENA, en caso de requerirse la intervención de este individuo ésta deberá tramitarse ante la autoridad competente, en este caso Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La parte interesada aporta dentro de la documentación requerida los respectivos inventarios para cada uno de los tramos, allí se consigna la información referente a todos los individuos arbóreos establecidos en cada uno de los predios con su respectiva identificación taxonómica y medidas dasométricas, las cuales, luego de la verificación técnica en campo se encuentra que son totalmente coincidentes.

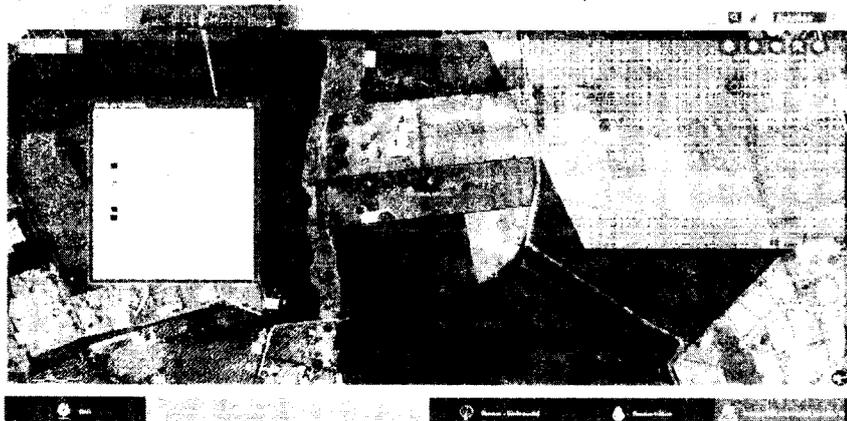
Luego de revisar la totalidad de los individuos establecidos en todos los predios se pudo determinar que en todos los casos se trata de ejemplares adultos, con alturas que van desde los 5 hasta los 17 metros, los cuales, en general exhiben buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian la presencia de daños físicos o mecánicos.

A pesar de las buenas condiciones generales de estos árboles, el aprovechamiento forestal se hace necesario con el fin de permitir la ejecución de las obras proyectadas dentro del plan vial en el tramo tramo 23 denominado "EMPANADAS CAUCANAS – ALTO DE VALLEJO".

Estos individuos arbóreos no pertenecen a especies vedadas ni registradas en las listas rojas de especies amenazadas o en vía de extinción, éstas tampoco hacen parte de zonas de importancia ambiental como retiros a fuentes hídricas o fragmentos de bosque que generen conectividad ecológica.

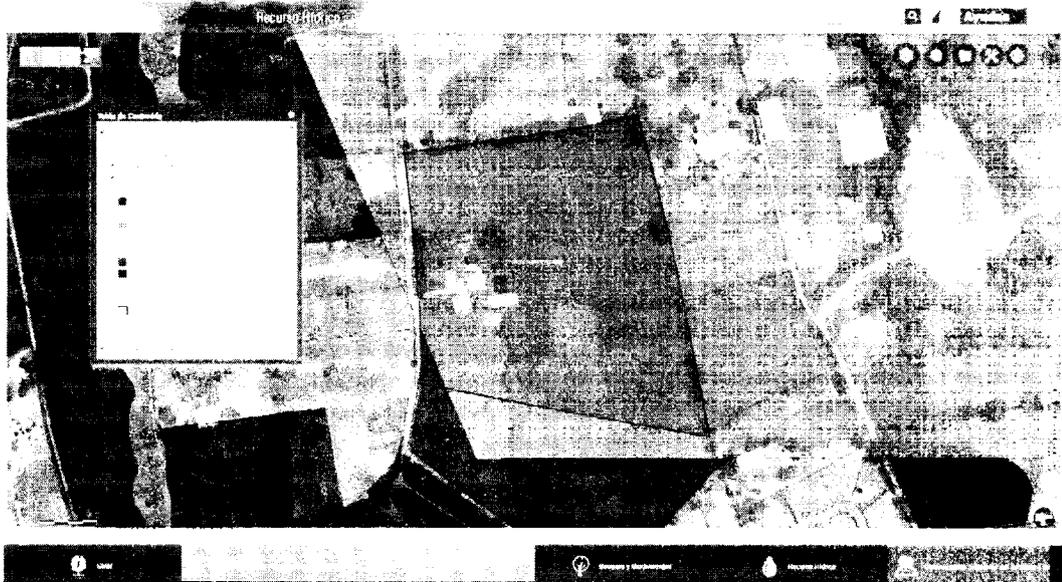
**3.4** La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

Según el POMCA del Río Negro, el predio con matrícula 020-16295 se encuentra clasificado como "Áreas de recuperación para el uso múltiple", además, este predio presenta restricciones por los acuerdos 250 y 251 de 2011 debido a que, por la zona occidental discurre una quebrada a la cual deben respetarse los retiros estipulados en el POT municipal.

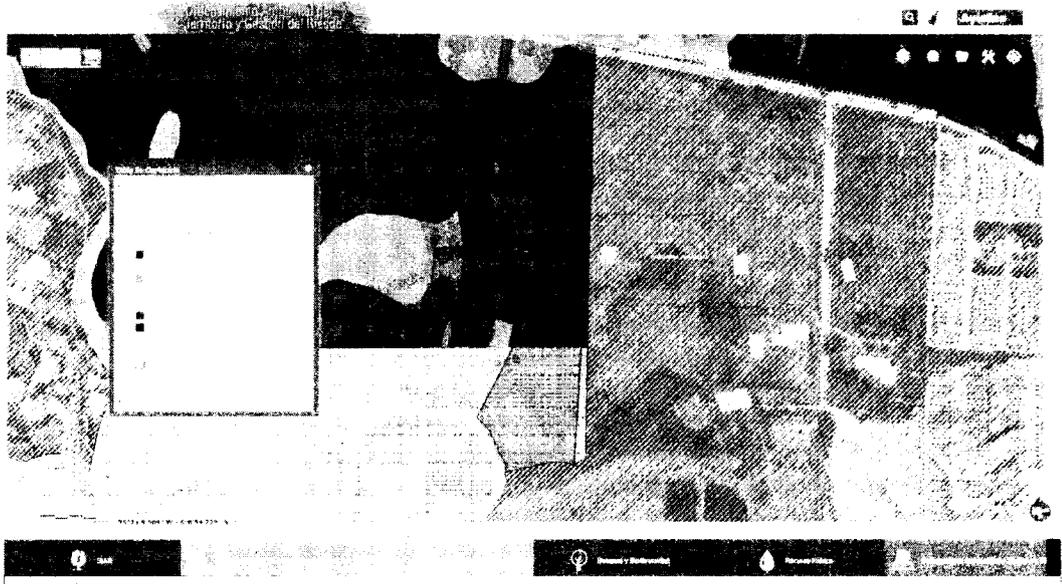


## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

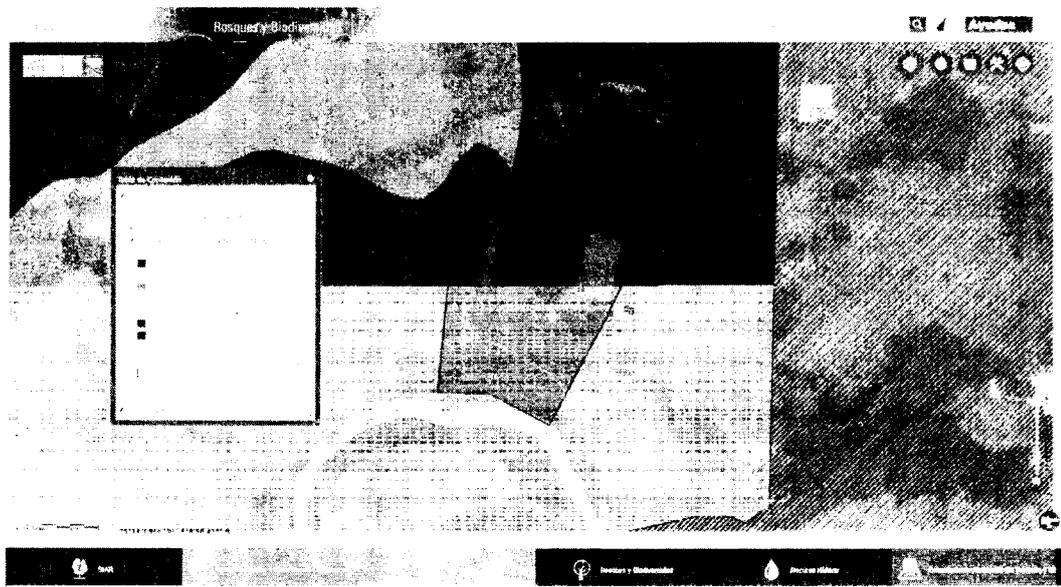
Según el POMCA del Rio Negro, el predio con matrícula 020-20978 se encuentra clasificado como "Áreas licenciadas ambientalmente".



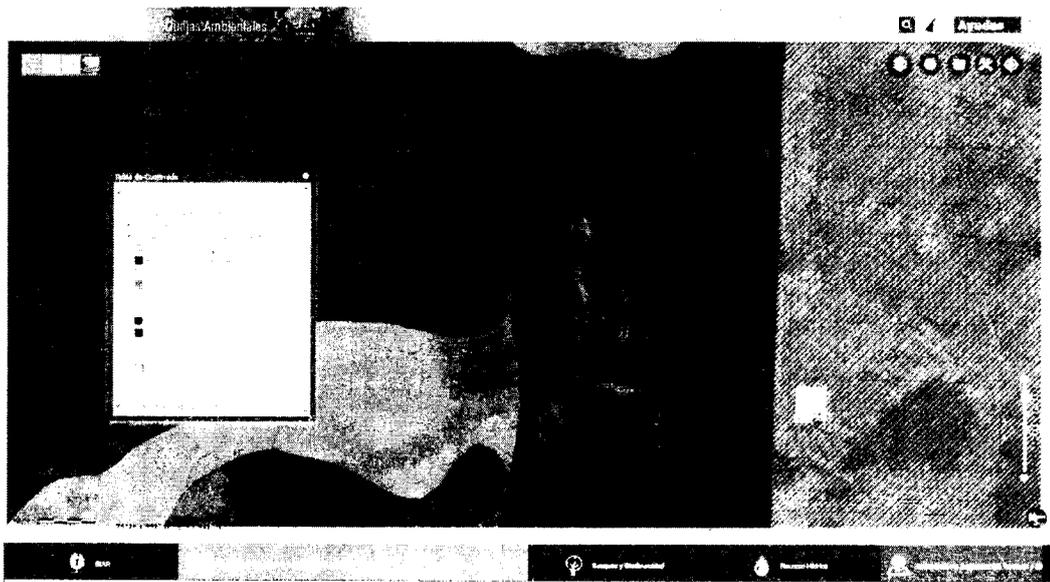
Según el POMCA del Rio Negro, el predio con matrícula 020-82498 se encuentra clasificado como "Áreas agrícolas" y "Áreas licenciadas ambientalmente".



Según el POMCA del Río Negro, el predio con matrícula 020-27987 se encuentra clasificado como "Áreas agrícolas", "Áreas licenciadas ambientalmente", "Áreas de amenazas naturales" y "Áreas agrosilvopastoriles".



Según el POMCA del Río Negro, el predio con matrícula 020-46654 se encuentra clasificado como "Áreas Agrícolas" y "Áreas Agrosilvopastoriles".



3.5. No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Tramo	Matricula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Tramo 23	020-20978	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	13.3	0.4	3	8.442	5.947	Tala
		Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6.5	0.4	2	1.400	0.443	Tala
		Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	12.1	0.8	9	59.217	32.298	Tala
		Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	7.0	0.5	1	1.073	0.153	Tala
	020-16295	Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	9.0	0.4	1	0.784	0.261	Tala
	020-10641	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16.0	0.3	4	4.004	2.476	Tala
	020-82498	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16.0	0.8	2	20.764	16.007	Tala
		Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16.0	0.4	2	5.685	3.405	Tala
		Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	6.0	0.3	1	0.273	0.137	Tala
		Litraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	9.0	0.3	1	0.360	0.160	Tala
		Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú amarillo	15.0	0.1	1	0.029	0.027	Tala
	020-27987	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8.7	0.4	3	5.654	3.172	Tala
		Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	19.0	0.4	1	2.044	1.076	Tala
		Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	8.0	0.1	1	0.062	0.031	Tala
		Nictaginaceae	<i>Bougainvillea spectabilis</i>	Veranera	6.0	0.1	1	0.043	0.007	Tala
		Arecaceae	<i>Livistona chinensis</i>	Palma	5.0	0.4	1	0.443	0.177	Tala
		Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	11.0	0.4	2	2.275	1.079	Tala
		Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma	5.7	0.2	3	0.548	0.205	Tala
		Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	9.3	0.3	4	2.608	1.258	Tala
		Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	5.0	0.1	1	0.044	0.009	Tala
		Arecaceae	<i>Archontophoenix cf. Alexandrae</i>	Palma Payanesa	10.0	0.2	5	1.759	1.099	Tala
		Pitosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	6.0	0.1	1	0.066	0.011	Tala
	Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	10.0	0.1	1	0.135	0.054	Tala	

	Arecaceae	<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fénix	5.0	1.1	2	7.799	1.560	Tala
	Rutaceae	<i>Casimiroa edulis</i>	Mango matasano	10.0	0.3	1	0.526	0.263	Tala
	Fabaceae	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	10.0	0.3	1	0.643	0.257	Tala
	Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i>	Poma	10.0	0.3	1	0.642	0.321	Tala
020-46654	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9.0	0.2	5	0.783	0.412	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	8.5	0.2	2	0.339	0.139	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinérea</i>	Eucalipto plateado	6.0	0.1	1	0.077	0.026	Tala
<b>TOTAL</b>						<b>64</b>	<b>122.724</b>	<b>69.377</b>	

### 3.7. Registro Fotográfico:





#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS propuesto para los predios identificados con FMI No. 020-20978, 020-16295, 020-10641, 020-82498, 020-27987, 020-46654, ubicados en zona urbana y rural del municipio de Rionegro es viable mediante el procedimiento de tala, para las siguientes especies:

Tramo	Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Tramo 23	020-20978	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	13.3	0.4	3	8.442	5.947	Tala
		Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6.5	0.4	2	1.400	0.443	Tala
		Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	12.1	0.8	9	59.217	32.298	Tala
		Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	7.0	0.5	1	1.073	0.153	Tala
	020-16295	Fabaceae	<i>Acacia melanoxyton</i>	Acacia negra	9.0	0.4	1	0.784	0.261	Tala
	020-10641	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16.0	0.3	4	4.004	2.476	Tala
	020-82498	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16.0	0.8	2	20.764	16.007	Tala
		Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16.0	0.4	2	5.685	3.405	Tala
		Litracaeae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	9.0	0.3	1	0.360	0.160	Tala
		Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú amarillo	15.0	0.1	1	0.029	0.027	Tala
	020-27987	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8.7	0.4	3	5.654	3.172	Tala
		Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	19.0	0.4	1	2.044	1.076	Tala
Myrsinaceae		<i>Myrsine conaceae</i>	Espadero	8.0	0.1	1	0.062	0.031	Tala	
Nictaginaceae		<i>Bougainvillea spectabilis</i>	Veranera	6.0	0.1	1	0.043	0.007	Tala	

	Arecaceae	<i>Livistona chinensis</i>	Palma	5.0	0.4	1	0.443	0.177	Tala
	Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	11.0	0.4	2	2.275	1.079	Tala
	Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma	5.7	0.2	3	0.548	0.205	Tala
	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	9.3	0.3	4	2.608	1.258	Tala
	Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirtobirlo	5.0	0.1	1	0.044	0.009	Tala
	Arecaceae	<i>Archontophoenix cf. Alexandrae</i>	Palma Payanesa	10.0	0.2	5	1.759	1.099	Tala
	Pitosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	6.0	0.1	1	0.066	0.011	Tala
	Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	10.0	0.1	1	0.135	0.054	Tala
	Arecaceae	<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fénix	5.0	1.1	2	7.799	1.560	Tala
	Rutaceae	<i>Casimiro edulis</i>	Mango matasano	10.0	0.3	1	0.526	0.263	Tala
	Fabaceae	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	10.0	0.3	1	0.643	0.257	Tala
	Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i>	Poma	10.0	0.3	1	0.642	0.321	Tala
020-46654	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9.0	0.2	5	0.783	0.412	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	8.5	0.2	2	0.339	0.139	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinérea</i>	Eucalipto plateado	6.0	0.1	1	0.077	0.026	Tala
<b>TOTAL</b>						<b>63</b>	<b>122.730</b>	<b>69.380</b>	

4.2. Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS propuesto para el predio con FMI No. 020-82498 ubicado en área rural del Municipio de Rionegro **NO ES VIABLE**, para la siguiente especie debido a que se encuentra vedada para su aprovechamiento en todo el territorio nacional:

Folio	Familia	Especie	Nombre común	Cantidad
020-82498	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	1

4.3. La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la tabla del numeral 4.1 localizados en los predios con FMI No. **020-20978, 020-16295, 020-10641, 020-82498, 020-27987, 020-46654** ubicados en zona urbana y rural del municipio de Rionegro, **pueden ser intervenidos mediante el procedimiento de tala**, con el fin de darle paso a la ejecución de las obras proyectadas dentro del plan vial en el tramo 23 denominado "EMPANADAS CAUCANAS – ALTO DE VALLEJO".

El proyecto que pretende ser llevado a cabo por la parte interesada no entra en conflicto con los usos del suelo establecidos en los instrumentos de planeación como POMCA del Río Negro y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.

Las afectaciones ambientales de mayor relevancia que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y a los recursos flora y fauna por causa de la intervención arbórea, sin embargo, dichos impactos son mitigables y admiten compensación mediante la plantación de especies nativas de importancia ecológica.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ninguna de las especies que se autorizan para tala se catalogan en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN).

4.4. La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, o quien haga sus veces al momento, para intervenir mediante el sistema de Tala Rasa la especie que se relaciona a continuación**

Tramo	Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Tramo 23	020-20978	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	13.3	0.4	3	8.442	5.947	Tala
		Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6.5	0.4	2	1.400	0.443	Tala
		Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	12.1	0.8	9	59.217	32.298	Tala
		Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	7.0	0.5	1	1.073	0.153	Tala
	020-16295	Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	9.0	0.4	1	0.784	0.261	Tala
	020-10641	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16.0	0.3	4	4.004	2.476	Tala
	020-82498	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16.0	0.8	2	20.764	16.007	Tala
		Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16.0	0.4	2	5.685	3.405	Tala
		Litaceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	9.0	0.3	1	0.360	0.160	Tala
		Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú amarillo	15.0	0.1	1	0.029	0.027	Tala
	020-27987	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8.7	0.4	3	5.654	3.172	Tala
		Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	19.0	0.4	1	2.044	1.076	Tala
		Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	8.0	0.1	1	0.062	0.031	Tala
		Nictaginaceae	<i>Bougainvillea spectabilis</i>	Veranera	6.0	0.1	1	0.043	0.007	Tala
Arecaceae		<i>Livistona chinensis</i>	Palma	5.0	0.4	1	0.443	0.177	Tala	
Moraceae		<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	11.0	0.4	2	2.275	1.079	Tala	
Myrtaceae		<i>Syzygium jambos</i>	Poma	5.7	0.2	3	0.548	0.205	Tala	

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

		Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	9.3	0.3	4	2.608	1.258	Tala	
		Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirto	5.0	0.1	1	0.044	0.009	Tala	
		Arecaceae	Archontophoenix cf. Alexandrae	Palma Payanesa	10.0	0.2	5	1.759	1.099	Tala	
		Pitosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	6.0	0.1	1	0.066	0.011	Tala	
		Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	10.0	0.1	1	0.135	0.054	Tala	
		Arecaceae	Phoenix canariensis	Palma fénix	5.0	1.1	2	7.799	1.560	Tala	
		Rutaceae	Casimiro edulis	Mango matasano	10.0	0.3	1	0.526	0.263	Tala	
		Fabaceae	Ormosia colombiana	Chocho	10.0	0.3	1	0.643	0.257	Tala	
		Myrtaceae	Syzygium malaccense	Poma	10.0	0.3	1	0.642	0.321	Tala	
	020-46654	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9.0	0.2	5	0.783	0.412	Tala	
		Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	8.5	0.2	2	0.339	0.139	Tala	
		Myrtaceae	Eucalyptus cinérea	Eucalipto plateado	6.0	0.1	1	0.077	0.026	Tala	
		<b>TOTAL</b>						<b>63</b>	<b>122.730</b>	<b>69.380</b>	

**Parágrafo 1°.** Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrá aprovechar el árbol mencionado en el artículo anterior del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2°.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **siete (7) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**Parágrafo 3°.** **INFORMAR** al representante legal del municipio o quien haga sus veces, que si requiere realizar aprovechamiento forestal por obra pública en los predios con identificados con Folio de matrícula inmobiliaria números. **020-26510, 020-1496, 020-16784, 020-37227, 020-37228, 020-48256, 020-72505, 020-47987, 020-10903**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NO SE AUTORIZA el APROVECHAMIENTO FORESTAL de un (1) individuos de la especie pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), establecido en el predio con FMI 020-82498, toda vez que esta especie se encuentra vedada para su aprovechamiento en todo el territorio nacional mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, Resolución 096 de 2006 del INDERENA y Acuerdo 262 de 2011 proferido por CORNARE.**

**Parágrafo.** El representante legal de municipio deberá **dirigirse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS para realizar los trámites pertinentes para el levantamiento de veda** de estas especies.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **199 árboles** (53 árboles x 3 + 10 árboles x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091", en este caso el valor a compensar de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 3.202.109)** (\$16.091 pesos x 199 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTICULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. REQUERIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

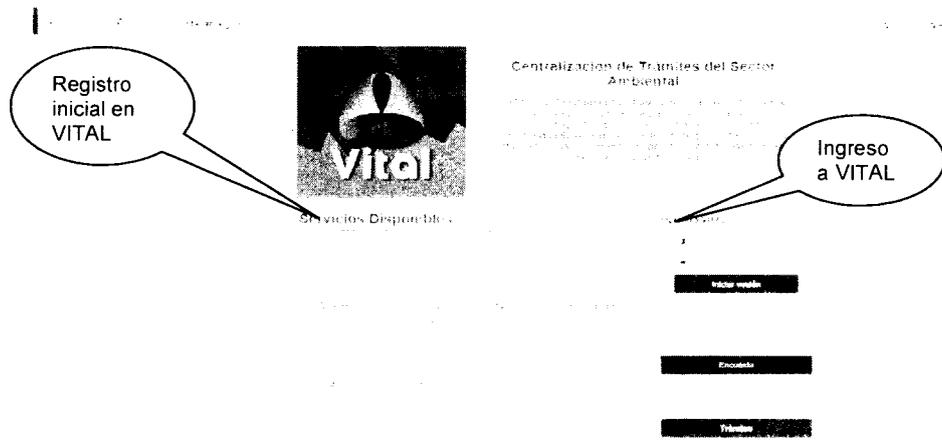
1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.
6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto. CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:*



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.16.2018. (TRAMO 230)**

*Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados Por obra Pública.*